

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos, En París, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 230



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Con el fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes el espíritu que presidió al redactarse mi Real decreto de 3 de Febrero último...

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), oído el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros...

ESTATUTOS DEL BANCO DE ESPAÑA.

TITULO I.

De la constitucion y operaciones del Banco.

Artículo 1.º Conforme al artículo 1.º de la ley de 28 de Enero de este año, el Banco Español de San Fernando toma el nombre de Banco de España...

TITULO II.

conviniere al Banco, pudiendo ser diferente en Madrid y las provincias, y tambien entre los descuentos y préstamos.

Art. 10. Los efectos que se den en garantía de préstamos solo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes del precio corriente...

Art. 11. Se prohíbe al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes a persona determinada...

Art. 12. El Banco no podrá anticipar al Tesoro sin garantías sólidas y de fácil realización una suma mayor que la de su capital efectivo.

Art. 13. Los billetes que el Banco emita serán pagaderos en sus cajas de Madrid en las horas que fije el reglamento...

Art. 14. La falsificación de los billetes del Banco será perseguida de oficio como delito público, y castigada con arreglo á las leyes.

Art. 15. El fondo de reserva que está destinado á suplir la cantidad que en los beneficios líquidos faltare para satisfacer el 6 por 100 señalado por la ley á los accionistas.

Art. 16. En fin de Junio y Diciembre de cada año se formará balance general del haber y obligaciones del Banco para hacer la correspondiente distribución de beneficios...

Art. 17. Cuando no hubiese en las operaciones del Banco beneficios líquidos de que deducir el todo ó parte del 6 por 100 señalado por la ley...

Art. 18. El gobierno y administración del Banco estarán á cargo del Gobernador, de dos Subgobernadores y de doce Consejeros...

Art. 19. De nombramiento del Consejo de gobierno y con Real aprobación habrá un Secretario, un Interventor, Jefe de contabilidad, y un Cajero.

Art. 20. El Gobernador reúne el doble carácter de Jefe superior de la administración del Banco y de representante del Estado para cuidar de que las operaciones del establecimiento se conformen con las leyes, estatutos y reglamentos...

Art. 21. Presidir la junta general de accionistas y el Consejo de gobierno, y cuando lo tenga por conveniente las comisiones que se formen de sus individuos...

Art. 22. Dirigir todo el servicio de la administración conforme á los reglamentos y á los acuerdos del Consejo de gobierno.

Art. 23. Autorizar los contratos que se celebren á nombre del Banco, y ejercer tambien en su representación las acciones judiciales y extrajudiciales que le competan.

Art. 24. Llevar toda la correspondencia del Banco, con facultad de hacerse sustituir por los Subgobernadores en la parte de este encargo que tenga á bien conferirlas.

Art. 25. Nombrar con sujecion al reglamento y á los acuerdos del Consejo de gobierno todos los empleados del Banco, excepto los Jefe, y separarlos en la misma forma cuando incurran en faltas que hagan necesaria esta determinación...

Art. 26. Proponer en el Consejo de gobierno sujetos idóneos para las plazas de Jefe de las oficinas y suspendidos tambien en el ejercicio de sus destinos, dando inmediatamente cuenta de esta providencia y de sus motivos al mismo Consejo.

Art. 27. El Gobernador suspenderá la ejecución de los descuentos, préstamos ó cualesquiera otras operaciones acordadas por el Consejo ó por comision en que haya delegado sus facultades cuando no las encuentre arregladas á las leyes, estatutos ó reglamentos del Banco...

Art. 28. No podrá el Gobernador disponer giro, descuento, préstamo ni pago de ninguna especie que no esté autorizado por el Consejo de gobierno ó por comision á quien corresponda su acuerdo.

Art. 29. Tampoco podrá presentar al descuento en el Banco efecto alguno con su firma, tomar de él dinero u otros valores á préstamo, ni dar en estos su garantía personal. Esta prohibicion es extensiva á los Subgobernadores.

Art. 30. Estará obligado á dar conocimiento al Consejo de gobierno de todas las operaciones de la administración. De las reservadas en virtud de acuerdo del Consejo de gobierno, solo se dará cuenta despues de su terminación.

Art. 31. Asistirá diariamente al Banco y no podrá ausentarse de Madrid sin Real licencia.

Art. 32. Los Subgobernadores serán nombrados por S. M. á propuesta en terna del Consejo de gobierno con los títulos de primero y segundo, y por su orden sustituirán al Gobernador cuando este no concurre á los actos en que deba ejercer sus atribuciones.

Art. 33. El Gobernador señalará las que haya de desempeñar ordinariamente cada uno de los Subgobernadores, distribuyendo entre ellos el servicio que no tenga por conveniente reservarse.

Art. 34. El Gobernador tendrá voz y voto, y decidirá en los asuntos en el Consejo y comisiones sobre los asuntos que no contengan una censura de sus actos.

Art. 35. En el caso de empate en la comision ejecutiva, se volverá á tratar del asunto en otra sesion con asistencia del suplente.

Art. 36. No pueden ser Consejeros del Banco, ademas de los extranjeros excluidos por las leyes, los que se hallen declarados en quiebra...

Art. 37. No podrán pertenecer al Consejo de gobierno del Banco á un mismo tiempo las personas que tengan sociedad de interes, ni las que sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 38. El cargo de Consejero durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos los que lo obtengan.

Art. 39. La renovación se hará por cuartas partes. Art. 40. No se dará posesion á los Consejeros elegidos por la junta general de accionistas sin haber obtenido antes la Real confirmación de su nombramiento.

Art. 41. Los Consejeros tendrán derecho por su asistencia á las sesiones del Consejo á una remuneracion que fijará el reglamento del Banco.

Art. 42. Para reemplazar las vacantes de Consejeros serán elegidos en cada reunion ordinaria de la junta general seis supernumerarios adormados de las mismas circunstancias que los propietarios, debiendo tambien este nombramiento obtener Real confirmación.

Art. 43. Los Consejeros supernumerarios sustituirán ademas por el orden de su nombramiento á los propietarios en los casos de ausencia de estos, siempre que el número de los presentes baje de seis.

Art. 44. Son atribuciones del Consejo de gobierno: 1.º Determinar el orden y la forma con que han de llevarse los registros de las acciones y de trasferencias, y todos los libros de cuentas del establecimiento.

Art. 45. Fijar con arreglo á las leyes la suma y número de billetes que deban emitirse, su tipo y circunstancias. 2.º Señalar la cantidad que haya de emplearse en descuentos y préstamos, y el premio y circunstancias que en ellos haya de exigirse.

Art. 46. Acordar que se proponga al Gobierno el establecimiento de Cajas subalternas en los puntos en que convegan al interes público y al del Banco, y determinar el número y las circunstancias de los individuos que han de componer su administración, y los fondos y billetes que á cada una hayan de destinarse.

Art. 47. Entenderse de las operaciones de la administración, del movimiento de fondos y situacion del Banco en todas sus operaciones de disposiciones.

Art. 48. Examinar cada seis meses el balance que debe formarse de las cuentas del Banco, y acordar la distribución de los beneficios líquidos entre los accionistas y el fondo de reserva, según corresponda.

Art. 49. Vigilar sobre el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Banco, y de los acuerdos del mismo Consejo, y adoptar las medidas convenientes para la mas fácil y pronta ejecución de sus disposiciones.

Art. 50. Fijar el número de clases y sueldos de los empleados del Banco de nombramiento del Gobernador, y acordar la propuesta de los que han de ocupar las plazas para que se exija Real aprobación.

Art. 51. Acordar la convocacion de la junta general de accionistas para su sesion ordinaria, y para las extraordinarias en los casos previstos por los estatutos.

Art. 52. Nombrar los comisionados y correspondientes de Banco en las provincias y en el extranjero.

Art. 53. Aprobar la memoria que formará la administración y la cuenta general de operaciones que ha de presentarse anualmente á la referida junta general ordinaria.

Art. 54. Presentar á la misma junta las proposiciones y observaciones que juzga convenientes; examinar las que los accionistas presenten en beneficio del Banco, y manifestar su dictamen acerca de ellas.

Art. 55. Acordar la propuesta al Gobierno de las modificaciones ó reformas que convegan hacer en el reglamento, y las demas disposiciones que exijan el mejor servicio y crédito del Banco.

Art. 56. El Consejo celebrará sesiones ordinarias semanales en el día que el reglamento señale, y á excepcion de las que el mismo Consejo acordare por asuntos graves ó urgentes. Estas últimas serán acordadas por el mismo Consejo ó convocadas por el Gobernador.

Art. 57. El Consejo se dividirá en tres comisiones permanentes, que se denominarán: 1.º Ejecutiva. 2.º De administración. 3.º De intervención.

Art. 58. La comision ejecutiva se compondrá de tres individuos elegidos por el Consejo, de los cuales se renovará una cada cuatro meses, pudiendo no obstante ser todos reelegidos indefinidamente. Será ademas elegido un suplente para reemplazar á cualquiera de los tres que faltare por ausencia, enfermedad u otro motivo.

Art. 59. Las otras dos comisiones constarán tambien cada una de cuatro individuos que se renovarán por turno uno en cada mes.

Art. 60. A la comision ejecutiva corresponde el examen admission de todos los efectos que se presenten al descuento, y el acuerdo de todos los préstamos, convenios y demas operaciones que deban producir salida ó movimiento de fondos ó de otros valores del Banco.

Art. 61. El Consejo determinará los límites dentro de los cuales han de llevarse á efecto desde luego los acuerdos de la comision ejecutiva, y los que no deban cumplirse sin la aprobación del mismo Consejo.

Art. 62. La comision de administración conocerá de todo lo relativo al orden y servicio de las oficinas, confeccion de billetes y gastos del establecimiento.

Art. 63. La comision de intervención tendrá á su cargo la vigilancia sobre el método y puntualidad con que deben llevarse todas las cuentas del Banco, y sobre la custodia de los fondos y demas valores que en él hubiere.

Art. 64. El Consejo de gobierno podrá acordar ademas la formacion de comisiones especiales para entender en negocios que no correspondan al conocimiento de las permanentes.

Art. 65. Las comisiones serán oidas precisamente en todos los asuntos sobre que haya de deliberar el Consejo, excepto los que este califique de urgentes. Tambien deberán dar su dictamen desde luego sobre las proposiciones ó negocios que el Gobernador sometiére á su examen, y podrán ademas tomar la iniciativa en la propuesta de las disposiciones que convegan adoptar en los ramos de que respectivamente sean encargadas.

Art. 66. Cada individuo de la junta general solo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de las acciones que posea.

Art. 67. Los Jefe y Consejeros del Banco y los Directores y Administradores de sus sucursales serán responsables al Banco, cada uno segun las atribuciones que les están señaladas, de las operaciones que ejecutaren ó autorizaren fuera de las permitidas por las leyes y estatutos del Banco.

Art. 68. El Banco establecerá una Caja de pensiones en favor de sus empleados y de las viudas é hijos huérfanos de estos, dotándola por medio de un descuento en los sueldos de los mismos empleados, y con la subvencion que la junta general acordará en cada año.

Art. 69. Para toda alteracion de estos estatutos, segun los exija la mejor y mas fácil ejecución de los leyes orgánicas del Banco, deberá preceder acuerdo de la junta general de accionistas, tomado por las tres terceras partes de votos de los individuos que á ella concurren, y ser oido en su razon el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo ó el que hiciere sus veces.

Art. 70. Madrid 6 de Mayo de 1856.—S. M. la Reina, oído el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar estos estatutos.—Santa Cruz.

Art. 71. El Banco establecerá una comision ejecutiva compuesta de dos de sus individuos, que se relevarán una cada tres meses, la cual tendrá en la sucursal las atribuciones señaladas á la misma comision del Banco central.

Art. 72. Cuando en el registro particular de una sucursal se hallasen inscritos 30 ó mas accionistas, los 20 que lo fueron por mayor cantidad formarán junta, que bajo la presidencia del Director se reunirá ordinariamente en el día del mes de Febrero de cada año que el Gobernador del Banco señale.

Art. 73. Esta reunion solo durará tres dias, y en ellos examinará la junta el balance, libros y resumen de operaciones del año anterior, con facultad de censurar las que no hallase arregladas á los estatutos y reglamentos, ó que hayan inferido perjuicios indebidos al Banco.

Art. 74. Tambien formará la propuesta en terna de las personas que hayan de reemplazar á los Administradores que cesen en su cargo.

Art. 75. El Consejo de gobierno del Banco podrá disponer la reunion extraordinaria de la junta de accionistas de cada sucursal para ocuparse de algun asunto grave.

Art. 76. Los Administradores formarán el Consejo de administración de la sucursal, cuyo acuerdo será necesario en todos los asuntos que el reglamento y las disposiciones de la Administración central sometan á su intervención.

Art. 77. El Consejo de administración se reunirá una vez cuando menos cada 15 dias, á fin de enterarse de todas las operaciones ejecutadas, y acordar las disposiciones necesarias para continuarlas, y extenderlas ó modificarlas.

Art. 78. Los Administradores nombrarán una comision ejecutiva compuesta de dos de sus individuos, que se relevarán una cada tres meses, la cual tendrá en la sucursal las atribuciones señaladas á la misma comision del Banco central.

Art. 79. Cuando en el registro particular de una sucursal se hallasen inscritos 30 ó mas accionistas, los 20 que lo fueron por mayor cantidad formarán junta, que bajo la presidencia del Director se reunirá ordinariamente en el día del mes de Febrero de cada año que el Gobernador del Banco señale.

Art. 80. Esta reunion solo durará tres dias, y en ellos examinará la junta el balance, libros y resumen de operaciones del año anterior, con facultad de censurar las que no hallase arregladas á los estatutos y reglamentos, ó que hayan inferido perjuicios indebidos al Banco.

Art. 81. Tambien formará la propuesta en terna de las personas que hayan de reemplazar á los Administradores que cesen en su cargo.

Art. 82. El Consejo de gobierno del Banco podrá disponer la reunion extraordinaria de la junta de accionistas de cada sucursal para ocuparse de algun asunto grave.

Art. 83. Los Administradores formarán el Consejo de administración de la sucursal, cuyo acuerdo será necesario en todos los asuntos que el reglamento y las disposiciones de la Administración central sometan á su intervención.

Art. 84. El Consejo de administración se reunirá una vez cuando menos cada 15 dias, á fin de enterarse de todas las operaciones ejecutadas, y acordar las disposiciones necesarias para continuarlas, y extenderlas ó modificarlas.

Art. 85. Los Administradores nombrarán una comision ejecutiva compuesta de dos de sus individuos, que se relevarán una cada tres meses, la cual tendrá en la sucursal las atribuciones señaladas á la misma comision del Banco central.

Art. 86. Cuando en el registro particular de una sucursal se hallasen inscritos 30 ó mas accionistas, los 20 que lo fueron por mayor cantidad formarán junta, que bajo la presidencia del Director se reunirá ordinariamente en el día del mes de Febrero de cada año que el Gobernador del Banco señale.

Art. 87. Esta reunion solo durará tres dias, y en ellos examinará la junta el balance, libros y resumen de operaciones del año anterior, con facultad de censurar las que no hallase arregladas á los estatutos y reglamentos, ó que hayan inferido perjuicios indebidos al Banco.

Art. 88. Tambien formará la propuesta en terna de las personas que hayan de reemplazar á los Administradores que cesen en su cargo.

Art. 89. El Consejo de gobierno del Banco podrá disponer la reunion extraordinaria de la junta de accionistas de cada sucursal para ocuparse de algun asunto grave.

Art. 90. Los Administradores formarán el Consejo de administración de la sucursal, cuyo acuerdo será necesario en todos los asuntos que el reglamento y las disposiciones de la Administración central sometan á su intervención.

Art. 91. El Consejo de administración se reunirá una vez cuando menos cada 15 dias, á fin de enterarse de todas las operaciones ejecutadas, y acordar las disposiciones necesarias para continuarlas, y extenderlas ó modificarlas.

Art. 92. Los Administradores nombrarán una comision ejecutiva compuesta de dos de sus individuos, que se relevarán una cada tres meses, la cual tendrá en la sucursal las atribuciones señaladas á la misma comision del Banco central.

Art. 93. Cuando en el registro particular de una sucursal se hallasen inscritos 30 ó mas accionistas, los 20 que lo fueron por mayor cantidad formarán junta, que bajo la presidencia del Director se reunirá ordinariamente en el día del mes de Febrero de cada año que el Gobernador del Banco señale.

Art. 94. Esta reunion solo durará tres dias, y en ellos examinará la junta el balance, libros y resumen de operaciones del año anterior, con facultad de censurar las que no hallase arregladas á los estatutos y reglamentos, ó que hayan inferido perjuicios indebidos al Banco.

Art. 95. Tambien formará la propuesta en terna de las personas que hayan de reemplazar á los Administradores que cesen en su cargo.

los 6.130,000 rs. vn. depositados en 27 de Febrero y 30 de Marzo último, con arreglo al art. 41 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

ESTADOS QUE SE CITAN. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Estado demostrativo de los valores que constituyen el capital de reales vellon 60.800,000 realizado por la Sociedad española mercantil é industrial por el primer dividendo de 50 por 100 de las 64,000 acciones de la misma, por su primera emision, existentes hoy dia de la fecha.

Table with 3 columns: Description, Rs vn., Total. Includes items like 'En billetes del Banco de España', 'En metálico', 'Pagares del Tesoro público', etc.

Madrid 5 de Mayo de 1856.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

Relacion de las entregas que hasta esta fecha resulta haber hecho la Sociedad española mercantil é industrial al Banco de España, por cuenta corriente, segun resguardos del mismo, que se reseñan.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Resguardo núm. 33.881', 'Resguardo núm. 33.882', etc.

Madrid 5 de Mayo de 1856.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

Relacion de la cantidad que en pagares del Tesoro público resulta tener á esta fecha la Sociedad española mercantil é industrial.

Table with 2 columns: Date, Amount. Shows payments from 31 May 1856 to 31 Dec 1856.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha de ayer, participando el resultado de la comision que se le confirió en el dia anterior para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 11 de la ley de 28 de Enero último, girase una visita á nombre del Gobierno á la Sociedad española mercantil é industrial, y comprase si existia el capital de 60.800,000 rs., importe del 50 por 100 de las 64,000 acciones de la primera emision; y apareciendo de los estados que V. E. remite que efectivamente existen dichos valores ingresados en la caja social y en los libros de la Sociedad, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente á la precitada Sociedad española mercantil é industrial, mandando que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, asi como los estados remitidos por V. E., y que se devuelvan en su consecuencia á la misma

Table with 2 columns: Date and Amount. Includes entries for 31 Enero 1857, 30 Junio 1856, etc.

Table with 2 columns: Date and Amount. Includes entries for 20 de Junio, 43, 44, 45, etc.

Madrid 5 de Mayo de 1856.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de la cantidad que en efectos publicos á cobrar, resulta tener á esta fecha la Sociedad española mercantil é industrial.

Table with 2 columns: Reales nominales and Reales efectivos. Includes entries for 12,500,000 en títulos del 3 por 100, etc.

Madrid 5 de Mayo de 1856.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, participando el resultado de la comision que se le confirió el día anterior para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 11 de la ley de 28 de Enero último, girase una visita á nombre del Gobierno á la Sociedad general de Crédito moviliario español, y comprase si existia el capital de 68,400,000 reales, importe del 30 por 100 de las 120,000 acciones de la primera emision; y apareciendo del estado que V. E. remite que existen 74,237,533 rs. 23 céntimos ingresados en la Caja social y en los libros de la Sociedad, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente á la precitada Sociedad general de Crédito moviliario español, mandando que se publique esta resolucion en la Gaceta del Gobierno, asi como el estado remitido por V. E.; y que se devuelva en su consecuencia á la misma el depósito de 9,306,000 rs., consignado en 25 de Febrero último, con arreglo al art. 11 de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Estado que se cita.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Estado demostrativo de los valores que constituyen el capital de reales vellón 68,400,000.

Table with 3 columns: Description, Rs. vn. cént., and TOTAL. Includes entries for Metálico en caja, En billetes del Banco de España, etc.

Nota. Los 8,896,000, acciones del ferro-carril de Almansa; 876,000, acciones de carreteras, y 4,746,000 rs. en papel de la Deuda consolidada, se hallan depositados en la Caja general de Depósitos en fianza de diferentes negocios de la Sociedad.

Otra. Resulta una existencia de exceso al capital expresado de reales vellón 5,837,533.33 céntimos. Madrid 5 de Mayo de 1856.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de un expediente promovido por la casa de Mendez y Bárcena, del comercio de Vigo, solicitando que el depósito de carbon mineral que tiene en aquel puerto para el surtido de los buques de vapor de su consignacion, se amplie á los demas vapores que entren en Vigo; S. M., queriendo hacer extensiva á la marina mercante de todas las naciones la rebaja de derechos concedida al carbon de piedra que se extrae de los depósitos para el consumo de estos barcos, de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, mandando al propio tiempo que las concesiones sucesivas para establecer dichos depósitos se hagan extensivas á toda bandera, pero debiendo recaer en dichos ó consignatarios de esta clase de buques, á fin de que la Administracion pueda ejercer una exclusiva vigilancia sobre ellas para evitar todo fraude.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 10 del actual en que hace presente que por el Ensayador mayor del reino se ha indicado la conveniencia de que los Gobernadores de las provincias donde existen casas de moneda las visiten sin previo aviso, acompañados de escribanos, mandando cortar muestras de los rieles y cizallas, para que el Gobierno tenga una completa seguridad de que se trabaja á la ley en todas ellas, y á fin de que por el mismo funcionario puedan ser verificadas las leyes monetarias; pero que esa Direccion, sin desconocer la oportunidad de la indicacion, considera que su práctica pudiera ocasionar una perturbacion entre el comercio de las respectivas provincias en que se hallan situadas las casas, porque estos establecimientos, ya por su antigüedad, ya porque el público los supone perfectamente organizados administrativamente, gozan de tal prestigio que ha habido casos en que los dueños de pastas las han entregado sin recibir resguardo alguno, y al momento que cundiese la voz de que el Gobernador de la provincia, acompañado de escribano, se habia presentado inopinadamente en una casa, y tomado muestras de los metales en labor, se creeria que aquella habia estado entregando moneda falsa, siguiéndose de aquí una desconfianza cuyas consecuencias quizás alcanzarían hasta á las mas insignificantes transacciones, sin que por mas que se pretendiese justificar tales visitas como muestra de celo de los Gobernadores, dejase de ser su resultado el que el público siempre estaria en el convencimiento de que para tomar semejante determinacion, no usada desde tiempo inmemorial en las casas de moneda, habria causa fundada.

Enterada S. M., teniendo presentes tan oportunas razones, y con el objeto de adoptar una medida, que conciliando el que las referidas visitas tengan lugar para conseguir se llene el buen servicio indicado por el Ensayador mayor, desvanezca toda duda en el público, y solo vea en ello que la Autoridad principal de Hacienda de la provincia practica aquella diligencia para llenar su cometido; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Sevilla y Segovia, en que existen casas de moneda, queden revestidos con el carácter de Inspectores de las expresadas fábricas de moneda, y que por esa Direccion general se comuniquen á los mismos las instrucciones necesarias para el desempeño de su nuevo cargo, siendo las primeras de que se haga mérito las que puedan

conducir á llevar á efecto debidamente la diligencia aconsejada por el expresado Ensayador.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Loterías, Casas de Moneda y Minas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de reclamacion de los síndicos del gremio de ebanistas y silleros de maderas finas de la ciudad de Barcelona, para que se acuerde, respecto de estas industrias, una nueva clasificacion que ponga mas en armonia con sus verdaderas utilidades la contribucion que por ella deben satisfacer.

En su vista, resultando del referido expediente la decadencia progresiva de las enunciadas industrias á causa de no poder sobrelevar los señalamientos actuales, entorpeciendo la recaudacion hasta el punto de no poderse hacer efectiva sino por el rigoroso medio de los apremios:

Considerando que existe una real y verdadera diferencia entre la capacidad tributaria de los ebanistas y silleros de maderas finas, y la de los almacénistas de muebles de lujo, colocados como aque-

llos en la cuarta clase de la primera tarifa, y que contando con mayores capitales, acumulan por lo regular en sus establecimientos otra porcion de artículos de lujo y adorno, ademas de los muebles;

Y considerando, por último, que los simples constructores ebanistas y silleros de maderas finas vienen á constituir un verdadero término medio entre los referidos almacénistas de muebles de lujo colocados en cuarta clase, y los silleros de sillas comunes que lo estan en sétima, se ha servido S. M. por todas estas razones aprobar la reforma propuesta por V. I., mandando que á los ebanistas y silleros de maderas finas con taller y tienda abierta al público para solo la venta de los muebles que construyan, se les descienda á clase quinta de la primera tarifa, con cuyo señalamiento contribuirán en lo sucesivo, segregándolos de los almacénistas de muebles de lujo, que continuarán en la clase cuarta, puesto que de esta manera se concilian todos los intereses, se consigue la proporcionalidad del impuesto y se evita la destruccion de las industrias de ebanistas y silleros, disminuida ya considerablemente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy día de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with 4 columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Includes entries for D, E, etc.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with 4 columns: Series, Número de títulos, ENTREGADO Á PARTICULARES, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Includes entries for A, B, C, D, E, etc.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA POR OPERACIONES REALIZADAS CON VARIOS INTERESADOS.

Table with 4 columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Includes entries for A, B, C, E, etc.

En una inscripcion núm. 511..... 63,749,000

Madrid 6 de Mayo de 1856.—M. M. de Ulagón.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Carlos Massa Sanguinetti el pericrónico titulado El Padre Cobos, correspondiente al día de ayer, por contener un artículo bajo el epígrafe de «Cordeles de palo», y concluye «no hay cocos porque la situacion es desolada», se procedió al sorteo de los jueces de hecho para el jurado de acusacion, y tocó á los señores D. Antonio Conde Gonzalez, D. José Abascal, D. Pedro Oller, D. Ramon Muela Garcia, D. Andres Jaqueto, D. Juan Gonzalez Acebedo, D. José Rodriguez Mendarrosqueta, Don Bernardo Conde y D. Justo de las Heras, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 6 de Mayo de 1856.—Valentin Ferraz.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Examinadas las cuentas de la Gracia de Cruzada de los años de 1849, 1850 y 1851, rendidas por D. Miguel Picayo y Lopez, Administrador que fue de la misma en la provincia de Granada, y puesto su resultado en conocimiento de la Sala primera de este Tribunal, ha dictado en 10 de Abril último la providencia siguiente: «Vistas estas cuentas de Cruzada correspondientes á las predicciones de 1849, 50 y 51, rendidas por D. Miguel Picayo y Lopez, Administrador del ramo en la diócesis de Granada:

QUINTA SECCION.

GOBIERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE MAYO DE 1856.

Table with 6 columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO Á Pulgadas inglesas and Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur and Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes entries for 9 de la mañana, 12 del día, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Bellas artes. Programa de los ejercicios de oposicion á la plaza de profesor de modelado y vaciado de adorno, vacante en la Academia de Bellas Artes de Málaga, y dotada con el sueldo anual de 5,000 rs.

Los ejercicios de oposicion se dividirán en tres: Primero. Dibujar un fragmento de ornato, copiado del yeso, al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de este el de 26 pulgadas castellanas por 20. Segundo. Modelar en barro un friso de ornato de invencion y composicion del estilo y época que designe la suerte: su tamaño será el de 24 pulgadas castellanas por 18.

Tercero. Moldear á forma perdida el segundo ejercicio, y sobre el ejemplar que resulte ejecutar, un modelo á forma buena.

El primero y segundo ejercicio durará cada uno 15 horas, dejando entre uno y otro un día de descanso. El tercer ejercicio durará todo el tiempo necesario á esta clase de trabajos, que se graduará por el tribunal. Los opositores se presentarán en las salas de la Academia provistos de tableros, papel, plano de modelar y barro.

Los aspirantes presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, sus respectivas solicitudes, en las que expresarán las señas de sus habitaciones, acompañando la correspondiente fe de bautismo y los demas documentos que tengan por conveniente.

Madrid 6 de Mayo de 1856.—El Director general, José Gaveda.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL. El 12 del actual saldrá de la habia de Cádiz el vapor-

correo Velasco conduciendo la correspondencia de oficio y publica para las Islas Canarias y Antillas: las cartas que se depositen en los buzones despues del 8 de este mes, en cuyo día saldrán de esta corte para Cádiz, no podrán llegar á este punto á tiempo de ser llevadas en dicha expedicion.

Madrid 6 de Mayo de 1856.—El Administrador, P. I., Tomas Estelles.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 120 del inventario.—Haza de tierra en el pago de Saldonia, término de Rota, procedente de la hermandad de la Ciudad de dicha villa, compuesta de 24 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 10 aranzadas de primera en su clase, 8 de segunda y 6 de tercera: linda N. y E. tierras de los herederos de Don Pedro Riquelme, S. de la testamentaria de D. José Velazquez Jerez; indivisible sin menoscabo de su valor: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 840 rs. que produce, en 13,120 rs., y tasada por los peritos en 24,800 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 121 del inventario.—Un corral de pesqueria en la playa de Rota, nombrado de San Clemente, procedente de la hermandad de la Ciudad de dicha villa: linda N. corral nombrado del Chiquillo, E. con otro del Excelentísimo Sr. Duque de Ostuna, S. y O. con el mar: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,025 reales que produce, en 18,450 rs. y tasado por los peritos en 20,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 128 del inventario.—Haza de tierra nombrada la Higuera, término de Rota, procedente del hospital de dicha villa, compuesta de 13 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 6 de primera en su clase, 5 de segunda y 2 de tercera: linda N. haza de Moribañez, S. veredas de la testamentaria de D. Antonio Lopez, S. hacilla de Aleayde, y O. de la Romera: indivisible sin menoscabo de su valor: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 390 rs. que produce, en 7,020 rs., y tasada por los peritos en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 130 del inventario.—Haza de tierra nombrada San Sebastián, en el término de la villa de Rota, procedente del hospital municipal de la misma, compuesta de 15 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 8 aranzadas de primera en su clase, 5 de segunda y 2 de tercera: linda N. haza de Moribañez, S. veredas de la testamentaria de D. Antonio Lopez, S. hacilla de Aleayde, y O. de la Romera: indivisible sin menoscabo de su valor: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 490 rs. que produce, en 8,400 rs., y tasada en 14,400 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 144 del inventario.—Un corral de pesqueria nombrado el Chiquillo, en la playa de Rota, procedente del caudal de beneficencia de dicha villa, legado de Don Antonio Lopez de Castro: linda N. corral que nombran del Medio, E. con el Hondo, S. con el de San Clemente, y O. con el mar: sin cargas conocidas: tasado por los peritos en 45,375 rs., y capitalizado, por la renta de 4,200 reales que produce, en 22,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si aparecieren se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 25 de Abril de 1856.—Joaquín de Hazañas.

MALAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Jefe de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Antonio Maestre.

Clero.

Núm. 858 del registro.—Edificio que fue convento de monjas agustinas recoletas de Antequera, situado en su calle de los Tintes: linda por la derecha con la iglesia del mismo convento, y por la izquierda con casa de D. José Granados. Mide la linea de su fachada por la calle de los Tintes, 49 pies, la de su derecha, que es la de la iglesia, 147 has unirse con el testero, y desde esta á la fachada de la calle de Barreros, que contiene 227 pies con la casa de Doña Socorro Toro, y desde esta á la fachada de la calle de los Tintes, mide 145, formando dos ángulos salientes: el primero de 14 pies, el segundo de 50 has unirse con la fachada, quedando cerrada y determinada la figura de su planta solar, que comprende 8 pies de superficie equivalente á 1,512 metros, 40 decímetros, 3 centímetros y 23 milímetros cuadrados. Todo el edificio contiene en su planta baja entrada, comedor, galería de comunicacion á las habitaciones de dicha planta, dos patios en el centro, luces y escalera de comunicacion á una nave subterránea, y otra para subir á la planta principal. Esta se halla distribuida en galería de comunicacion á seis habitaciones, y no está incluida en ellas la que pisa sobre la casa de D. José Granados, ni la segunda de la izquierda: tiene fuente de agua potable con derecho á una paja; y todo su material consiste en fábricas de mampostería, sillares y ladrillos, tabiques divisorios, armaduras, cuadrados de bovedillas, cielos rasos, ventanas, balcones volados, antepechos, rejas voladas, y porcion de material de piedra de la parte ruinosas del edificio, el cual, segun queda descrito y deslindado, ha sido tasado en 176,901 rs. en venta, y en 2,550 rs. en renta; y no ganado ninguna, se ha capitalizado por aquella en 57,375 reales, debiendo servir de tipo para la venta su tasacion

Núm. 859 del registro.—Tres patios del antiguo convento, situados en la calle de Barreros, por la cual se ha de dar la entrada: linda por la linea de la derecha con el testero del convento, con casa de la calle de Maderuelos y con patios de la de D. Ramon Pareja. Miden 28,110 pies de superficie, ó sea 2,182 metros, 88 decímetros, 51 centímetros y 65 milímetros, hallándose edificado en su primera y segunda crujía el sitio designado á la entrada: han sido tasados en 50,236 rs. en venta, y en 2,000 rs. en renta; y no ganado ninguna, se ha capitalizado por aquella en 45,000 rs., debiéndose subastar por la tasacion.

Núm. 860 del registro.—Parte del referido edificio, que pisa sobre la casa lindera de D. José Granados y la segunda habitacion de la izquierda del mismo edificio, que linda con el testero de dicha casa, en cuya superficie se halla un cuadro de 54 pies, equivalentes á 50 metros, 85 decímetros, 34 centímetros y 77 milímetros: tasado en 10,660 rs. en venta, y en 450 rs. en renta; y no ganado ninguna, se ha capitalizado en 10,425 rs., debiéndose subastar por la tasacion.

En la venta de este edificio no se comprende nada perteneciente ó que pueda pertenecer á la iglesia, coro, sacristía, entradas, salidas y servidumbres de la misma, por estar hoy destinada al servicio especial del culto. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Málaga 24 de Abril de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. En cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que se quieran interesar en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir a hacer sus proposiciones...

Madrid 4 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 6 de Mayo de 1856.

SUMARIO.

Proposición ordinaria. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se da cuenta de los nombramientos hechos por las secciones.—Se toma en consideración una proposición de ley del Sr. García Gomez para la formación de una línea de ferro-carril.—Se hace lo mismo con otra del Sr. Collantes.

Orden del día. Se aprueba el dictamen sobre reelección del Sr. Porto.—Se hace lo mismo con otra para que el Ayuntamiento siga cobrando las contribuciones.—Apruébase la base primera de la ley de imprenta.—Se desecha una enmienda del Sr. Figueras a la base tercera.—Se hace lo mismo con otra del Sr. Oreñse.—Se toma en consideración una enmienda del Sr. Collantes.

Orden del día para mañana.—Los asuntos pendientes. Se levanta la sesión a las diez y media.

Se abrió a la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada. Se acordó que constase en el acta conforme con la mayoría en la proposición del Sr. Gil Vizoso y el voto del Sr. Collantes, y que constase en el Diario de las Sesiones contrarios a la misma proposición los votos de los señores Marqués de Oviega y Castro.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Aguirre no podía asistir por hallarse enfermo. Se dió cuenta de los objetos de que se habían ocupado las secciones.

Se leyó una proposición de ley del Sr. García Gomez y otros para la formación de una línea de ferro-carril, que partiendo desde la de Sevilla á Córdoba, va a enlazar con la de Madrid á Puente de Reina.

Esta proposición fue tomada en consideración y pasó á las secciones para el nombramiento de comisión. Se leyó una proposición de ley del Sr. Collantes y otros, cuya lectura estaba autorizada por las secciones, para que se adjudicase al Crédito mobiliario las líneas de ferro-carril de Madrid á Valladolid y de Burgos á Victoria.

El Sr. Gil Vizoso dijo que en la sección á que S. S. pertenecía no se había leído semejante proposición; y que estando prevenido por el reglamento en su art. 1.º que se leyese las proposiciones en todas las sesiones, pedía á la mesa que se preguntase al Congreso si se permitía apoyar la proposición.

El Sr. Presidente le contestó que si no se había leído la proposición íntegra se había pasado á todas las secciones el extracto de ella como era costumbre. En apoyo de la proposición dijo:

El Sr. COLLANTES: El reglamento dispone que hasta que una sección autorice la lectura de una proposición para que se dé cuenta de ella en el Congreso. La proposición de que se trata ha sido leída en una sección, y en las demás se ha pasado un extracto de ella.

Señores, ofendería la ilustración de los Sres. Diputados si me detuviera á demostrar las ventajas de esta línea de ferro-carril. Ademas las Cortes han declarado por medio de una votación que el ferro-carril del Norte es de la mayor importancia bajo todos conceptos. Por medio de ese ferro-carril los cereales de Castilla, los vinos de la ribera del Duero y del Pisuerga, los aceites y vinos de Extremadura y una porción de productos nacionales que sería prolijo enumerar, tendrían una salida segura, al paso que por ese mismo camino los productos de las industrias de Francia, Bélgica y Alemania satisfarían de una manera mas cómoda nuestro regalo y nuestro capricho.

Las ventajas que ha de producir en el órden moral tan poco pueden dudarse, pues la civilización de España es el resultado de todos que ha venido de Francia y de Alemania. La civilización española en el siglo XVI se calculaba con relación á las demás naciones en la proporción de uno á uno. En el siglo XVII de uno á cinco, en el siglo XVIII de uno á diez, y en el siglo actual de uno á veinte.

Esto es debido á que desde el último tercio del siglo pasado ha comenzado la ilustración en España, á paso de tortuga, mientras que en el extranjero camina al vapor. Yo creo que no haya inconveniente ninguno en que las Cortes tomen en consideración esta proposición, y que pase á las secciones para el nombramiento de comisión, y que en el tiempo que en esto se tarda, indubitablemente habrá vuelto ya á Madrid el Sr. Ministro de Fomento, y podrá exponer lo que tenga por conveniente.

El Sr. COLLANTES: Señores, no habiendo cumplido lo que el reglamento dispone, ¿cómo he de leer lo que antes he dicho, porque sino, sea ya á establecer un precedente que digo si pudiera ser fatal. El objeto del reglamento, al decir que las proposiciones de ley pasan á las secciones, es para que los Sres. Diputados se enteren de ellas, y puedan votar luego en el Congreso con conocimiento de causa. No habiendo pasado esta proposición á las secciones, nada pueden los Sres. Diputados venir preparados para votar, y esto es lo que se desea.

No me opongo á las vías ferrreas: esta tarde pueden reunirse las secciones, y ocuparse el Congreso de esa proposición dentro de dos ó tres días.

Esta proposición fue tomada en consideración, y pasó á las secciones para el nombramiento de comisión. El Sr. RAMIREZ ARCAS: Hace algun tiempo que se presentó una proposición de ley relativa á un asunto de grande interés para Andalucía, y luego una manifestación de setenta y tantos Diputados pidiendo que se declarase que era urgente. El tiempo se va pasando, y yo llamo la atención del Sr. Presidente acerca de este asunto importante.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando S. S. vea que el Presidente pone á discusión una cuestión cuya urgencia no está declarada por las Cortes, entonces podrá reconvenir á la mesa.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comisión por el cual no se sujeta á reelección el Sr. Porto por haber sido nombrado catedrático de término.

El Sr. ALFONSO: Me parece que en la ley aprobada por las Cortes se dice de una manera terminante que para que el Diputado no quede sujeto á reelección, el ascenso que obtenga debe ser de rigorosa escala. Se entiende por ascenso de rigorosa escala aquel que se concede por mérito de escalafón, en el que no haya gracia ninguna, como ocurre en la carrera de los facultativos civiles y militares. El Diputado de quien se trata no se encuentra en este caso. Los catedráticos ascendían en antigüedad y en sueldo; pero el caso de que nos ocupamos es de un ascenso que en cada facultad hay un cierto número de categorías que se conceden, no por antigüedad, sino á las personas á quienes el Gobierno quiere, previos ciertos informes, y tanto es así, que no hay ningún catedrático que quepa en una categoría en su carrera profesional que no pueda ser promovido á la siguiente.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Sr. Presidente, yo desearía que se diese alguna latitud á la discusión en esta cuestión importante.

El Sr. DEGOLLADA: He dicho claramente que no traía de que se discutiera el dogma, sino que no quiero que se confunda el dogma con el ultramontanismo. ¿Es defender el dogma prohibir que circule una Biblia del Sr. Seo sin notas, mientras circula otra de donde se han suprimido varios libros canónicos?

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: No he hecho un discurso para imponer á S. S., sino para manifestar la opinión del Gobierno. En cuanto á la Biblia, la Iglesia católica ha decidido que no se pueda imprimir sin notas. Dice S. S. que se la imprime sin notas suprimiendo libros canónicos. En esta cuestión la Iglesia hace lo que le parece conveniente, mientras no se entrometa en la potestad civil.

El Sr. SALMERON: Ninguna base hay mas grave que esta. Creo que esta cuestión, que se relaciona íntimamente con el libre examen y la libertad de cultos, es la cuestión de las cuestiones. ¿A qué pues tratarla de soslayo? ¿Por qué no tratarla de frente, con la importancia, con la fe y el espíritu de reformas que mereció la base 2.ª de la Constitución?

La comisión en un principio creyó que la libertad de imprenta debía ser mas amplia que hasta aquí; pero el Sr. Ministro de la Gobernación con su influencia nos hizo quitar la parte mejor de nuestra base, ó más el examen de las abstracciones científicas. Pero no se ha parado aquí la reacción operada en la Asamblea, sino que trata de establecer la previa censura. Nuestra opinión está bien marcada: queríamos acudir ese yo que tiene el examen; queríamos abrir á la filosofía un porvenir en su gloria; queríamos que la prensa tendiese sus majestuosos vuelos por el campo de las ciencias, sin tener los fijos de la censura, y con el solo freno de las cuestiones de actualidad.

¿Qué extraño que ahora por la izquierda nos acusen de haber muerto la libertad de imprenta? ¿Qué extraño que la derecha nos ataque á su vez por haber quitado las palabras moral cristiana? No es la culpa de la comisión, es de la mayoría de la Asamblea, es del desdichado, en retroceso continuo.

ideas y sus pensamientos, y ahora la comisión propone la previa censura. No sé como la comisión ha retrocedido hasta ese punto, y espero que no se detenga en un punto que sea una cosa que sea desprestigiaria en alto grado. Es un pretexto espacioso para abrir una brecha á la libertad de imprenta el decir que hay ciertos puntos que no pueden discutirse; ¿necesita la religión de esa represión? ¿No está fundada en bases indestructibles? ¿Necesita de esos medios para sostenerse?

La religión tiene dos partes siempre santas y respetables sobre las cuales no cabe discusión. La revelada que está sobre la razón y se cree por fe. La parte moral; que como en discusión. En qué está fundada? En la ley natural. No haga para otro lo que no quiere para si.

Decía ayer el Sr. Lafuente que se puede abusar, y yo digo á S. S. que se puede abusar mejor en sentido contrario, y tan cierto es esto que S. S. no habría adquirido la celebridad justa de que disfruta si cuando hacia ciertas publicaciones hubiera estado vigente lo que ahora se propone. Cuando ponía una sátira política en forma de versículos de los salmos, seguro es que hubiera habido algun prelado que hubiera dicho que era poner en ridiculo la religión. Hubiera sido un abuso, es cierto, pero ese abuso hubiera quitado á S. S. la celebridad que hoy justamente disfruta. La religión nada tiene que ver aquí, pues es una cuestión puramente política. La religión que en toda su fuerza y pureza. Si se aprueba lo que la comisión propone, quedábamos peor que con la licencia y libertad.

Yo creo que ni las Cortes ni nadie pueden conceder á los Obispos mas que los conceden las sagradas letras, que es combatir las doctrinas que puedan publicarse que afecten á la religión. Nosotros no podemos aprobar esa base, porque es aprobar la previa censura y entregarla á una potestad que se quiere hacer superior á todos. ¿Qué periodista habrá que se atreva á hablar de los principios eternos de nuestra religión? ¿Habrá alguno que se atreva á combatir las profecías de la venida del Mesías, la Encarnación del Hijo de Dios y el símbolo del Concilio de Nicea? ¿Los preladatos españoles no son infalibles, y la autoridad que ahora quiere concederse podría ser perjudicial. Es darme una atribución que no les corresponde, y sin ofender á ninguno directamente, no puedo menos de decir que ha habido unos que han sido juzgados por la Iglesia, y otros se han olvidado de que son españoles. Tengan presente las Cortes la época en que vivimos, y no digan mas sobre este punto.

La religión se conserva por si misma, y siempre será respetable. Quien la empuja y la hace que no tenga toda su pureza, es quien debía procurar que la tuviera. ¿Qué inconveniente puede haber en que quede la base como está ahora, seguros de que no habrá ninguno que contrarie los principios de nuestra religión? Señores, cuando se abre una puerta no es para que entre una cosa determinada por ella, sino para que entren otras, y así sucederá con la ley de libertad de imprenta.

Yo quiero, señores, que no tengamos un ruego á la comisión que desheche la base, porque es contradictoria del artículo constitucional.

El Sr. PEREZ ZAMORA: La circunstancia de ser yo el único individuo de la comisión que estaba sentado en este banco cuando el Sr. Martín ha pronunciado la principal parte de su discurso, me impone el deber de contestar.

La comisión, que no redactó primitivamente la base primera en la forma que viene redactada, cree que en esta cuestión, no solo hay que atender al art. 3.º de la Constitución, sino al art. 44. Los ataques á la religión por medio de periódicos tiene su correctivo en la Autoridad gubernativa, á la cual deben pasar los impresos una hora antes de publicarse; pero los ataques dados por medio de libros no tienen esa garantía.

Al dogma se le puede atacar directamente ó por la espalda, ó indirectamente, como se ha hecho en el discurso del Sr. Escosura. Por eso la comisión ha tratado de la base en la forma en que está, y ruega á las Cortes que la aprueben.

El Sr. DEGOLLADA: No me propongo abogar á favor de la discusión ni de la impugnación del dogma; mi objeto es que se discuta el dogma, y confundiendo con la disciplina y las doctrinas ultramontanas, no se impida el desarrollo de la filosofía y de las ciencias naturales. No quiero que se ponga en el dogma un obstáculo que ha obligado hace pocos años á una célebre naturalista, á retractarse delante de sus discípulos por haber emitido una opinión sobre la generación espontánea de ciertos infusorios; no quiero que á pretexto del per me Reges regnant se abogue la corte de Roma detenga que no tiene; no quiero que á pretexto del dogma se exija la licencia previa del Obispo para todo. Yo pregunto: ¿se necesita licencia para decir que tal ó cual doctrina es dogmática, sino disciplinaria? ¿Habrá algun recurso contra la negativa injusta del Ordinario?

Hay hechos que no necesitan comentarios. Basta leer la base que discutimos para convencerse de que marchamos por el camino del retroceso. Siendo altamente disonante la palabra censura, se la sustituyó con la de licencia, que para mi es peor; pues la licencia no supone, como la censura, que se debe dar las razones de la negativa. Y antes pueda poner la impugna por medio de esta base en manos de sus mayores enemigos. Y qué nos quedará entonces de hacer? Excluir al Sr. escritor alemán; ¡la noche, la gran noche! cubrimos y esperar.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Las últimas palabras del Sr. Degollada me obligan á levantar una voz para defender la impugna á ningún ciudadano. Toda la discusión ha girado aquí sobre la aceptación indebida de la palabra dogma.

Pero es de advertir que esa palabra no se aplica aquí mas que á los misterios de la religión, á esas verdades que fuera del Concilio no pueden discutirse. El dogma de la Santísima Trinidad, por ejemplo, es eterno, es divino, y la discusión sobre él no puede conducir á nada filosófica, política, ni social: es cuestión de creer ó no creer. Aquí se ha acordado la unidad religiosa: ahora bien, no se puede discutir respecto del dogma si se debe ser católico. ¿Por qué pues rebelarse contra él? Si los papas, como Iglesia única, si no admitimos la tolerancia de cultos, ¿cómo hemos de tolerar que se discuta el misterio? Pero se dice: no se puede escribir sobre eso sin discutirlo? Sí; pero se debe escribir dentro de la pauta de la Iglesia. De aquí no podemos dejar: hemos dicho que somos católicos, y no podemos dejar que se discutan las verdades fundamentales del catolicismo.

Pero lo demás, en la ley orgánica vendrán los trámites y garantías que los escritores necesitan, y deben tener para que los Ordinarios no abusen de sus facultades.

Si no ponemos esa condición, cuando salga un artículo que el Fiscal crea contrario al dogma, hay que llevarlo al Jurado, y el Jurado no es competente para materias de fe. ¿Y han considerado los Sres. Diputados las consecuencias de un conflicto entre el Jurado popular y la Autoridad eclesiástica?

Sentado un principio hay que aceptar las consecuencias. Esta base es una consecuencia del artículo constitucional que establece la unidad católica.

Concluyo apoyando la base de la comisión como necesidad absoluta, una vez sentado aquel principio, y tranquilizando á los señores que han impugnado esta base, diciendo que la palabra dogma se refiere únicamente á los misterios de la fe.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Sr. Presidente, yo desearía que se diese alguna latitud á la discusión en esta cuestión importante.

El Sr. DEGOLLADA: He dicho claramente que no traía de que se discutiera el dogma, sino que no quiero que se confunda el dogma con el ultramontanismo. ¿Es defender el dogma prohibir que circule una Biblia del Sr. Seo sin notas, mientras circula otra de donde se han suprimido varios libros canónicos?

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: No he hecho un discurso para imponer á S. S., sino para manifestar la opinión del Gobierno. En cuanto á la Biblia, la Iglesia católica ha decidido que no se pueda imprimir sin notas. Dice S. S. que se la imprime sin notas suprimiendo libros canónicos. En esta cuestión la Iglesia hace lo que le parece conveniente, mientras no se entrometa en la potestad civil.

El Sr. SALMERON: Ninguna base hay mas grave que esta. Creo que esta cuestión, que se relaciona íntimamente con el libre examen y la libertad de cultos, es la cuestión de las cuestiones. ¿A qué pues tratarla de soslayo? ¿Por qué no tratarla de frente, con la importancia, con la fe y el espíritu de reformas que mereció la base 2.ª de la Constitución?

La comisión en un principio creyó que la libertad de imprenta debía ser mas amplia que hasta aquí; pero el Sr. Ministro de la Gobernación con su influencia nos hizo quitar la parte mejor de nuestra base, ó más el examen de las abstracciones científicas. Pero no se ha parado aquí la reacción operada en la Asamblea, sino que trata de establecer la previa censura. Nuestra opinión está bien marcada: queríamos acudir ese yo que tiene el examen; queríamos abrir á la filosofía un porvenir en su gloria; queríamos que la prensa tendiese sus majestuosos vuelos por el campo de las ciencias, sin tener los fijos de la censura, y con el solo freno de las cuestiones de actualidad.

¿Qué extraño que ahora por la izquierda nos acusen de haber muerto la libertad de imprenta? ¿Qué extraño que la derecha nos ataque á su vez por haber quitado las palabras moral cristiana? No es la culpa de la comisión, es de la mayoría de la Asamblea, es del desdichado, en retroceso continuo.

pero se cita el art. 44 de la Constitución: señores, en este artículo no hay una sola palabra que requiera esa censura. Se dice que la unidad religiosa ha prejuzgado la cuestión; y qué tiene que ver la unidad religiosa con la previa censura? Cree el Sr. Escosura que la religión se conserva excluyendo al dogma? No; los que van usando la palabra dogma para impedir la libertad de imprenta, están en el error. Pero se cita el art. 44 de la Constitución: señores, en este artículo no hay una sola palabra que requiera esa censura. Se dice que la unidad religiosa ha prejuzgado la cuestión; y qué tiene que ver la unidad religiosa con la previa censura? Cree el Sr. Escosura que la religión se conserva excluyendo al dogma? No; los que van usando la palabra dogma para impedir la libertad de imprenta, están en el error. Pero se cita el art. 44 de la Constitución: señores, en este artículo no hay una sola palabra que requiera esa censura. Se dice que la unidad religiosa ha prejuzgado la cuestión; y qué tiene que ver la unidad religiosa con la previa censura? Cree el Sr. Escosura que la religión se conserva excluyendo al dogma? No; los que van usando la palabra dogma para impedir la libertad de imprenta, están en el error.

La base actual nos la ha dado juzgado la Cámara; pero sabed que vais á derogar las leyes 3.ª y 4.ª de la Constitución. En el primero no se hizo ninguna salvadicha, ni podía hacerse, porque la previa censura mata la libertad por completo, empobreciente el examen y aluventa el espíritu filosófico. Todos los españoles, dice, pueden explicar sus ideas sin previa censura. Sus ideas, señores, sin distinción, lo mismo las psicológicas que las políticas, las morales que las religiosas, las dogmáticas que las disciplinarias; y ahora, señores, dice que no está comprendido en la Constitución, señores, es marchar de reacción en reacción en materia de libertad de imprenta.

Yo creo que ni las Cortes ni nadie pueden conceder á los Obispos mas que los conceden las sagradas letras, que es combatir las doctrinas que puedan publicarse que afecten á la religión. Nosotros no podemos aprobar esa base, porque es aprobar la previa censura y entregarla á una potestad que se quiere hacer superior á todos. ¿Qué periodista habrá que se atreva á hablar de los principios eternos de nuestra religión? ¿Habrá alguno que se atreva á combatir las profecías de la venida del Mesías, la Encarnación del Hijo de Dios y el símbolo del Concilio de Nicea? ¿Los preladatos españoles no son infalibles, y la autoridad que ahora quiere concederse podría ser perjudicial. Es darme una atribución que no les corresponde, y sin ofender á ninguno directamente, no puedo menos de decir que ha habido unos que han sido juzgados por la Iglesia, y otros se han olvidado de que son españoles. Tengan presente las Cortes la época en que vivimos, y no digan mas sobre este punto.

La religión se conserva por si misma, y siempre será respetable. Quien la empuja y la hace que no tenga toda su pureza, es quien debía procurar que la tuviera. ¿Qué inconveniente puede haber en que quede la base como está ahora, seguros de que no habrá ninguno que contrarie los principios de nuestra religión? Señores, cuando se abre una puerta no es para que entre una cosa determinada por ella, sino para que entren otras, y así sucederá con la ley de libertad de imprenta.

Yo quiero, señores, que no tengamos un ruego á la comisión que desheche la base, porque es contradictoria del artículo constitucional.

El Sr. PEREZ ZAMORA: La circunstancia de ser yo el único individuo de la comisión que estaba sentado en este banco cuando el Sr. Martín ha pronunciado la principal parte de su discurso, me impone el deber de contestar.

La comisión, que no redactó primitivamente la base primera en la forma que viene redactada, cree que en esta cuestión, no solo hay que atender al art. 3.º de la Constitución, sino al art. 44. Los ataques á la religión por medio de periódicos tiene su correctivo en la Autoridad gubernativa, á la cual deben pasar los impresos una hora antes de publicarse; pero los ataques dados por medio de libros no tienen esa garantía.

Al dogma se le puede atacar directamente ó por la espalda, ó indirectamente, como se ha hecho en el discurso del Sr. Escosura. Por eso la comisión ha tratado de la base en la forma en que está, y ruega á las Cortes que la aprueben.

El Sr. DEGOLLADA: No me propongo abogar á favor de la discusión ni de la impugnación del dogma; mi objeto es que se discuta el dogma, y confundiendo con la disciplina y las doctrinas ultramontanas, no se impida el desarrollo de la filosofía y de las ciencias naturales. No quiero que se ponga en el dogma un obstáculo que ha obligado hace pocos años á una célebre naturalista, á retractarse delante de sus discípulos por haber emitido una opinión sobre la generación espontánea de ciertos infusorios; no quiero que á pretexto del per me Reges regnant se abogue la corte de Roma detenga que no tiene; no quiero que á pretexto del dogma se exija la licencia previa del Obispo para todo. Yo pregunto: ¿se necesita licencia para decir que tal ó cual doctrina es dogmática, sino disciplinaria? ¿Habrá algun recurso contra la negativa injusta del Ordinario?

Hay hechos que no necesitan comentarios. Basta leer la base que discutimos para convencerse de que marchamos por el camino del retroceso. Siendo altamente disonante la palabra censura, se la sustituyó con la de licencia, que para mi es peor; pues la licencia no supone, como la censura, que se debe dar las razones de la negativa. Y antes pueda poner la impugna por medio de esta base en manos de sus mayores enemigos. Y qué nos quedará entonces de hacer? Excluir al Sr. escritor alemán; ¡la noche, la gran noche! cubrimos y esperar.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Las últimas palabras del Sr. Degollada me obligan á levantar una voz para defender la impugna á ningún ciudadano. Toda la discusión ha girado aquí sobre la aceptación indebida de la palabra dogma.

Pero es de advertir que esa palabra no se aplica aquí mas que á los misterios de la religión, á esas verdades que fuera del Concilio no pueden discutirse. El dogma de la Santísima Trinidad, por ejemplo, es eterno, es divino, y la discusión sobre él no puede conducir á nada filosófica, política, ni social: es cuestión de creer ó no creer. Aquí se ha acordado la unidad religiosa: ahora bien, no se puede discutir respecto del dogma si se debe ser católico. ¿Por qué pues rebelarse contra él? Si los papas, como Iglesia única, si no admitimos la tolerancia de cultos, ¿cómo hemos de tolerar que se discuta el misterio? Pero se dice: no se puede escribir sobre eso sin discutirlo? Sí; pero se debe escribir dentro de la pauta de la Iglesia. De aquí no podemos dejar: hemos dicho que somos católicos, y no podemos dejar que se discutan las verdades fundamentales del catolicismo.

Pero lo demás, en la ley orgánica vendrán los trámites y garantías que los escritores necesitan, y deben tener para que los Ordinarios no abusen de sus facultades.

Si no ponemos esa condición, cuando salga un artículo que el Fiscal crea contrario al dogma, hay que llevarlo al Jurado, y el Jurado no es competente para materias de fe. ¿Y han considerado los Sres. Diputados las consecuencias de un conflicto entre el Jurado popular y la Autoridad eclesiástica?

Sentado un principio hay que aceptar las consecuencias. Esta base es una consecuencia del artículo constitucional que establece la unidad católica.

Concluyo apoyando la base de la comisión como necesidad absoluta, una vez sentado aquel principio, y tranquilizando á los señores que han impugnado esta base, diciendo que la palabra dogma se refiere únicamente á los misterios de la fe.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Sr. Presidente, yo desearía que se diese alguna latitud á la discusión en esta cuestión importante.

El Sr. DEGOLLADA: He dicho claramente que no traía de que se discutiera el dogma, sino que no quiero que se confunda el dogma con el ultramontanismo. ¿Es defender el dogma prohibir que circule una Biblia del Sr. Seo sin notas, mientras circula otra de donde se han suprimido varios libros canónicos?

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: No he hecho un discurso para imponer á S. S., sino para manifestar la opinión del Gobierno. En cuanto á la Biblia, la Iglesia católica ha decidido que no se pueda imprimir sin notas. Dice S. S. que se la imprime sin notas suprimiendo libros canónicos. En esta cuestión la Iglesia hace lo que le parece conveniente, mientras no se entrometa en la potestad civil.

El Sr. SALMERON: Ninguna base hay mas grave que esta. Creo que esta cuestión, que se relaciona íntimamente con el libre examen y la libertad de cultos, es la cuestión de las cuestiones. ¿A qué pues tratarla de soslayo? ¿Por qué no tratarla de frente, con la importancia, con la fe y el espíritu de reformas que mereció la base 2.ª de la Constitución?

La comisión en un principio creyó que la libertad de imprenta debía ser mas amplia que hasta aquí; pero el Sr. Ministro de la Gobernación con su influencia nos hizo quitar la parte mejor de nuestra base, ó más el examen de las abstracciones científicas. Pero no se ha parado aquí la reacción operada en la Asamblea, sino que trata de establecer la previa censura. Nuestra opinión está bien marcada: queríamos acudir ese yo que tiene el examen; queríamos abrir á la filosofía un porvenir en su gloria; queríamos que la prensa tendiese sus majestuosos vuelos por el campo de las ciencias, sin tener los fijos de la censura, y con el solo freno de las cuestiones de actualidad.

¿Qué extraño que ahora por la izquierda nos acusen de haber muerto la libertad de imprenta? ¿Qué extraño que la derecha nos ataque á su vez por haber quitado las palabras moral cristiana? No es la culpa de la comisión, es de la mayoría de la Asamblea, es del desdichado, en retroceso continuo.

Yo creo que ni las Cortes ni nadie pueden conceder á los Obispos mas que los conceden las sagradas letras, que es combatir las doctrinas que puedan publicarse que afecten á la religión. Nosotros no podemos aprobar esa base, porque es aprobar la previa censura y entregarla á una potestad que se quiere hacer superior á todos. ¿Qué periodista habrá que se atreva á hablar de los principios eternos de nuestra religión? ¿Habrá alguno que se atreva á combatir las profecías de la venida del Mesías, la Encarnación del Hijo de Dios y el símbolo del Concilio de Nicea? ¿Los preladatos españoles no son infalibles, y la autoridad que ahora quiere concederse podría ser perjudicial. Es darme una atribución que no les corresponde, y sin ofender á ninguno directamente, no puedo menos de decir que ha habido unos que han sido juzgados por la Iglesia, y otros se han olvidado de que son españoles. Tengan presente las Cortes la época en que vivimos, y no digan mas sobre este punto.

La religión se conserva por si misma, y siempre será respetable. Quien la empuja y la hace que no tenga toda su pureza, es quien debía procurar que la tuviera. ¿Qué inconveniente puede haber en que quede la base como está ahora, seguros de que no habrá ninguno que contrarie los principios de nuestra religión? Señores, cuando se abre una puerta no es para que entre una cosa determinada por ella, sino para que entren otras, y así sucederá con la ley de libertad de imprenta.

Yo quiero, señores, que no tengamos un ruego á la comisión que desheche la base, porque es contradictoria del artículo constitucional.

El Sr. PEREZ ZAMORA: La circunstancia de ser yo el único individuo de la comisión que estaba sentado en este banco cuando el Sr. Martín ha pronunciado la principal parte de su discurso, me impone el deber de contestar.

La comisión, que no redactó primitivamente la base primera en la forma que viene redactada, cree que en esta cuestión, no solo hay que atender al art. 3.º de la Constitución, sino al art. 44. Los ataques á la religión por medio de periódicos tiene su correctivo en la Autoridad gubernativa, á la cual deben pasar los impresos una hora antes de publicarse; pero los ataques dados por medio de libros no tienen esa garantía.

Al dogma se le puede atacar directamente ó por la espalda, ó indirectamente, como se ha hecho en el discurso del Sr. Escosura. Por eso la comisión ha tratado de la base en la forma en que está, y ruega á las Cortes que la aprueben.

El Sr. DEGOLLADA: No me propongo abogar á favor de la discusión ni de la impugnación del dogma; mi objeto es que se discuta el dogma, y confundiendo con la disciplina y las doctrinas ultramontanas, no se impida el desarrollo de la filosofía y de las ciencias naturales. No quiero que se ponga en el dogma un obstáculo que ha obligado hace pocos años á una célebre naturalista, á retractarse delante de sus discípulos por haber emitido una opinión sobre la generación espontánea de ciertos infusorios; no quiero que á pretexto del per me Reges regnant se abogue la corte de Roma detenga que no tiene; no quiero que á pretexto del dogma se exija la licencia previa del Obispo para todo. Yo pregunto: ¿se necesita licencia para decir que tal ó cual doctrina es dogmática, sino disciplinaria? ¿Habrá algun recurso contra la negativa injusta del Ordinario?

Hay hechos que no necesitan comentarios. Basta leer la base que discutimos para convencerse de que marchamos por el camino del retroceso. Siendo altamente disonante la palabra censura, se la sustituyó con la de licencia, que para mi es peor; pues la licencia no supone, como la censura, que se debe dar las razones de la negativa. Y antes pueda poner la impugna por medio de esta base en manos de sus mayores enemigos. Y qué nos quedará entonces de hacer? Excluir al Sr. escritor alemán; ¡la noche, la gran noche! cubrimos y esperar.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Las últimas palabras del Sr. Degollada me obligan á levantar una voz para defender la impugna á ningún ciudadano. Toda la discusión ha girado aquí sobre la aceptación indebida de la palabra dogma.

pero se cita el art. 44 de la Constitución: señores, en este artículo no hay una sola palabra que requiera esa censura. Se dice que la unidad religiosa ha prejuzgado la cuestión; y qué tiene que ver la unidad religiosa con la previa censura? Cree el Sr. Escosura que la religión se conserva excluyendo al dogma? No; los que van usando la palabra dogma para impedir la libertad de imprenta, están en el error. Pero se cita el art. 44 de la Constitución: señores, en este artículo no hay una sola palabra que requiera esa censura. Se dice que la unidad religiosa ha prejuzgado la cuestión; y qué tiene que ver la unidad religiosa con la previa censura? Cree el Sr. Escosura que la religión se conserva excluyendo al dogma? No; los que van usando la palabra dogma para impedir la libertad de imprenta, están en el error.

La base actual nos la ha dado juzgado la Cámara; pero sabed que vais á derogar las leyes 3.ª y 4.ª de la Constitución. En el primero no se hizo ninguna salvadicha, ni podía hacerse, porque la previa censura mata la libertad por completo, empobreciente el examen y aluventa el espíritu filosófico. Todos los españoles, dice, pueden explicar sus ideas sin previa censura. Sus ideas, señores, sin distinción, lo mismo las psicológicas que las políticas, las morales que las religiosas, las dogmáticas que las disciplinarias; y ahora, señores, dice que no está comprendido en la Constitución, señores, es marchar de reacción en reacción en materia de libertad de imprenta.

Yo creo que ni las Cortes ni nadie pueden conceder á los Obispos mas que los conceden las sagradas letras, que es combatir las doctrinas que puedan publicarse que afecten á la religión. Nosotros no podemos aprobar esa base, porque es aprobar la previa censura y entregarla á una potestad que se quiere hacer superior á todos. ¿Qué periodista habrá que se atreva á hablar de los principios eternos de nuestra religión? ¿Habrá alguno que se atreva á combatir las profecías de la venida del Mesías, la Encarnación del Hijo de Dios y el símbolo del Concilio de Nicea? ¿Los preladatos españoles no son infalibles, y la autoridad que ahora quiere concederse podría ser perjudicial. Es darme una atribución que no les corresponde, y sin ofender á ninguno directamente, no puedo menos de decir que ha habido unos que han sido juzgados por la Iglesia, y otros se han olvidado de que son españoles. Tengan presente las Cortes la época en que vivimos, y no digan mas sobre este punto.

La religión se conserva por si misma, y siempre será respetable. Quien la empuja y la hace que no tenga toda su pureza, es quien debía procurar que la tuviera. ¿Qué inconveniente puede haber en que quede la base como está ahora, seguros de que no habrá ninguno que contrarie los principios de nuestra religión? Señores, cuando se abre una puerta no es para que entre una cosa determinada por ella, sino para que entren otras, y así sucederá con la ley de libertad de imprenta.

Yo quiero, señores, que no tengamos un ruego á la comisión que desheche la base, porque es contradictoria del artículo constitucional.

El Sr. PEREZ ZAMORA: La circunstancia de ser yo el único individuo de la comisión que estaba sentado en este banco cuando el Sr. Martín ha pronunciado la principal parte de su discurso, me impone el deber de contestar.

La comisión, que no redactó primitivamente la base primera en la forma que viene redactada, cree que en esta cuestión, no solo hay que atender al art. 3.º de la Constitución, sino al art. 44. Los ataques á la religión por medio de periódicos tiene su correctivo en la Autoridad gubernativa, á la cual deben pasar los impresos una hora antes de publicarse; pero los ataques dados por medio de libros no tienen esa garantía.

Al dogma se le puede atacar directamente ó por la espalda, ó indirectamente, como se ha hecho en el discurso del Sr. Escosura. Por eso la comisión ha tratado de la base en la forma en que está, y ruega á las Cortes que la aprueben.

El Sr. DEGOLLADA: No me propongo abogar á favor de la discusión ni de la impugnación del dogma; mi objeto es que se discuta el dogma, y confundiendo con la disciplina y las doctrinas ultramontanas, no se impida el desarrollo de la filosofía y de las ciencias naturales. No quiero que se ponga en el dogma un obstáculo que ha obligado hace pocos años á una célebre naturalista, á retractarse delante de sus discípulos por haber emitido una opinión sobre la generación espontánea de ciertos infusorios; no quiero que á pretexto del per me Reges regnant se abogue la corte de Roma detenga que no tiene; no quiero que á pretexto del dogma se exija la licencia previa del Obispo para todo. Yo pregunto: ¿se necesita licencia para decir que tal ó cual doctrina es dogmática, sino disciplinaria? ¿Habrá algun recurso contra la negativa injusta del Ordinario?

Hay hechos que no necesitan comentarios. Basta leer la base que discutimos para convencerse de que marchamos por el camino del retroceso. Siendo altamente disonante la palabra censura, se la sustituyó con la de licencia, que para mi es peor; pues la licencia no supone, como la censura, que se debe dar las razones de la negativa. Y antes pueda poner la impugna por medio de esta base en manos de sus mayores enemigos. Y qué nos quedará entonces de hacer? Excluir al Sr. escritor alemán; ¡la noche, la gran noche! cubrimos y esperar.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Las últimas palabras del Sr. Degollada me obligan á levantar una voz para defender la impugna á ningún ciudadano. Toda la discusión ha girado aquí sobre la aceptación indebida de la palabra dogma.

Pero es de advertir que esa palabra no se aplica aquí mas que á los misterios de la religión, á esas verdades que fuera del Concilio no pueden discutirse. El dogma de la Santísima Trinidad, por ejemplo, es eterno, es divino, y la discusión sobre él no puede conducir á nada filosófica, política, ni social: es cuestión de creer ó no creer. Aquí se ha acordado la unidad religiosa: ahora bien

Cónsul de España en Newcastle, ha propuesto al Sr. Ministro de Estado, y este ha aprobado, la cesantía del joven español que ejercía en aquel puesto el cargo de Vicecónsul, para el cual fue elegido pocos meses há.

«Si el hecho fuera simplemente la cesantía, aun innominada como es, guardaríamos silencio conforme con lo que diariamente hacemos en asuntos parecidos; pero es el caso que el Sr. Pelegrín se ha conducido siempre con el mayor decoro, que ha prestado algunos servicios que quizás no consten oficialmente, y que es el único español que reside en Newcastle.

«Y ¿já qué fin ó por qué motivo se le ha declarado cesante? Lo ignoramos, aunque no desconocemos el resultado. «El Sr. Villergas ha propuesto, y el Ministro de Estado ha aprobado, el nombramiento de Vicecónsul de España á favor de un inglés, que á esta ciudad añade la de socio de la casa de Pinto Pérez.

«Sinceramente no comprendemos cómo el Sr. Zavala ha podido prestar su asentimiento á semejante elección. Entregar nuestra representación en países extraños á extranjeros, que no pueden mirar con cariño nuestros intereses políticos ni mercantiles, alejando de un servicio gratuito á un digno español, es por sí solo una cosa notable; pero si á esto se agrega que el nombrado para reemplazarle es un comerciante, hijo del país en donde se le otorga nuestra representación, y ligado por intereses y afección con personas que tienen con el Gobierno negocios, cuyo origen procede del punto en que se da al socio carácter oficial, además de notable, es digno de llamar la atención.

«Medite bien el Sr. Ministro de Estado sobre la responsabilidad que ha contraído; y si ignora las circunstancias que nosotros le hemos manifestado, esperamos que de pruebas de su imparcialidad no permitiendo que continúe en su puesto el nuevo Vicecónsul, si en nuestras palabras hay equivocación, rectifique la Gaceta, cuyo previsto silencio nos autoriza á preguntar á los periódicos progresistas si defenderán la conducta del Ministerio de Estado.»

Ciertamente desconoce el autor del precedente artículo cuál es la condición de los empleados á cuya clase pertenecía el Sr. Pelegrín, cuando ha creído que por el hecho de haber estado en el cargo de Vicecónsul en Newcastle ha contraído una grave responsabilidad el Sr. Ministro de Estado.

Los Vicecónsules que, como el Sr. Pelegrín, sirven bajo las inmediatas órdenes de los Cónsules sin dotación alguna por el Tesoro, son empleados de la completa confianza de sus respectivos Jefes, que les retribuyen con parte de sus haberes, constituyéndose responsables de sus actos; y por lo mismo á ellos corresponde su nombramiento y su separación, sin otra formalidad que la previa autorización del Gobierno, que la concede ó niega, según conviene, evitándose así el peligro del abuso.

En el caso presente se dice que el Sr. Pelegrín tiene prestados buenos servicios, y que era el solo español residente en Newcastle: no es esta la ocasión de examinar cuáles hayan podido ser esos servicios, que desde luego duda el articulista que consten oficialmente; mas hay que tener en cuenta que aun supuesto que los prestara al lado de sus anteriores Jefes, si por algún concepto ó motivo no mereció del que lo era últimamente el mismo buen concepto que de los otros, ó llegó á enajenarse su confianza, no debía continuar en la oficina consular, contra la voluntad del Cónsul que le retribuya, y que, responsable de todos los actos de sus subordinados, es el llamado á juzgar de sus condiciones y aptitud para el servicio.

En cuanto al nombramiento de un súbdito extranjero para reemplazar al Sr. Pelegrín, solo diremos que es completamente infundada la razón que se alega para vituperarlo, reducida á pretender que la representación nacional no ha debido quedar entregada á un súbdito extranjero.—Ni el sucesor del Sr. Pelegrín tiene á su cargo la representación nacional, ni sería nuevo ni perjudicial en el sentido que se supone el nombramiento de un extranjero para un cargo consular.—Los Vicecónsules como el de que se trata no son verdaderamente sino empleados subalternos de la oficina consular, que para nada asumen la representación oficial, y solo en casos de ausencia y por corto tiempo reemplazan á sus Jefes, sin obrar por ello con la latitud que estos en cuanto pueda referirse á la representación nacional bien entendida.

Nada, por otra parte, mas frecuente que el nombramiento de súbditos extranjeros para Cónsules y Vicecónsules, especialmente en aquellos puntos donde no residen españoles aptos para el desempeño de estos cargos; y nunca se ha creído ni dicho que semejante práctica sea perjudicial para los intereses del país ni del Gobierno que nombra tales funcionarios. Examine sino el articulista la Guía de forasteros, y hallará que todas las naciones de Europa tienen confiados muchos de sus Consulados y Viceconsulados á súbditos españoles, que ciertamente no continuarían desempeñándose si no cumplieren sus deberes á satisfacción de los Gobiernos que les nombraron; de la misma manera que España tiene Agentes consulares, súbditos del país en que residen, los cuales, sin recibir retribución alguna del Erario, prestan muy buenos servicios.

Por último, llama la atención el Parlamento sobre el hecho de estar ligado por intereses el sucesor del Sr. Pelegrín con los Sres. Pinto Pérez, de Newcastle; y nosotros creemos que esta circunstancia no es desfavorable, antes al contrario, siendo dichos señores personas respetables y de la mejor reputación en dicha ciudad, debe considerarse como una garantía de los buenos antecedentes del nuevo Vicecónsul.

No vemos pues cuál sea la responsabilidad en que haya incurrido el Sr. Ministro de Estado, ni para qué había menester su conducta de otra defensa que la rectitud y justificación que tan por completo le abonan.

En el periódico Las Novedades, correspondiente al 4 del actual, se inserta un comunicado suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Vitoria, relativo á las explicaciones que el Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo han dado en la sesión de Cortes al tratarse de una instancia dirigida á las mismas por aquel Ayuntamiento en queja del comportamiento observado por la Guardia civil al aprehender un contrabando que existía en una posada-taberna de aquella ciudad.

Las palabras pronunciadas por los Sres. Ministro de la Gobernación y Marqués de la Vega de Armijo partirían de un principio erróneo si el comunicante probase lo contrario; pero mientras no lo verifique, no puede sostenerse esto cuando oficialmente consta que hubo permiso previo, aunque innecesario, para la aprehensión del contrabando.

Respecto al comportamiento de la Guardia civil, diremos que en la ocasión presente no ha allanado casa alguna, y lo único que ha hecho fue, en deferente obsequio á la Autoridad local que se ha mezclado en un asunto en que no debía, con perjuicio de los intereses del Estado y de la moral pública, diferir el puntual cumplimiento en parte de su deber, esperando que se comunicase una orden que con arreglo á aquél para nada necesitaba, mucho menos tratándose de la existencia del cuerpo del delito en una posada-taberna.

El mayor mérito que puede darse al comunicante es la inserción del artículo del reglamento que con este objeto se copia á continuación:

Art. 43. «La prohibición anterior (respecto á casas particulares en poblado) no comprende las fondas, cafés, tabernas, posadas, mesones y demás casas donde se reúne el público, bajo cualquier forma que fuere, en las cuales podrá entrar cualquier individuo de la Guardia civil, ya en virtud de requerimiento de la Autoridad competente, ya de su propio impulso cuando tenga noticia de algún delito, desorden ó infracción cometida en el interior de estos establecimientos, ó lo excita la detención de algún delincuente.»

Como se ve, la Guardia civil no necesitaba autorización para el registro (no allanamiento) de la posada-taberna, ni tampoco para la aprehensión y extracción del contrabando; y sin embargo, lo obtuvo previo, y no sacó los bultos, como podía verificarlo en el acto, hasta después de trascurridas 24 horas de detención causada por la Autoridad local de Vitoria.

Hay mas: este hecho está ya juzgado, pues habiéndose instruido sumaria, ha sido resuelta por el Excmo. Sr. Capitan General, declarando que la Guardia civil había cumplido bien y fielmente sus deberes; no obstante, si el comunicante ó la corporación á quien representa recurren á S. M. en queja contra la Guardia civil, esta á su vez lo hará á los Tribunales en vindicación de la ofensa que se le hizo.

ciera: en el interés sirvales de satisfacción el haber entorpecido la aprehension de un contrabando existente en una posada-taberna de aquella ciudad: estos son los hechos.

Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 6 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Pamplona 6 de Mayo de 1856 á las diez y cincuenta y ocho minutos.—El Secretario del Gobierno civil al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

El Duque de la Victoria sale mañana por la tarde de Logroño, y pernoctará en Estella. El jueves á las diez de la mañana se pondrá en camino para esta capital, adonde debe llegar sobre las dos de la tarde.

MADRID.—A fines de esta semana ó principios de la próxima tendrá lugar en el teatro del Príncipe el beneficio del Sr. Arjona (D. Joaquin), estrenándose en aquel día un drama en tres actos y en verso titulado La bola de nieve. Acerca del autor de esta producción corren mil noticias, siendo las mas acreditadas para nosotros las que señalan al Sr. Eguilaz.

«Parece que el Sr. Mutadas ha retirado del mismo teatro la obra que con el nombre de El estudiante Lizardo tenia presentada hace ya tiempo. Ignoramos las razones que para este acto haya tenido el Sr. Mutadas. (La Nación.)

Discutida y votada la Constitución, las bases de las Diputaciones y Ayuntamientos, la de Imprenta y Tribunales, serán sometidas muy pronto á las Cortes las de orden público, Milicia Nacional y Consejo de Estado, que completan el edificio constitutivo, cuya obra desea ver coronada el país para entregarse al ejercicio de los derechos conquistados á costa de arroyos de sangre. (Id.)

Ayer haría el depósito la compañía, á cuyo frente se halla el Sr. Prots, para empezar los trabajos en el ferrocarril de Sevilla á Jerez, que se asegura estará terminada para el 24 de Junio de 1856. (Epoca.)

El Ministro de la Guerra, como Jefe supremo del ejército, se propone revisar sucesivamente y uno á uno todos los regimientos que forman la guarnición de Madrid, enterándose de su estado de instrucción, alojamiento y equipo. Hoy empezará el General O'Donnell estas revistas por el regimiento infantería de la Reina.

El magnífico regimiento de Húsares de la Princesa pasará tambien muy pronto su primera revista. (Id.)

A consecuencia de lo ocurrido el 2 de Mayo con el Miliciano nacional que hirió al Teniente Sr. Sevillano, se ha publicado ayer en el orden de la Milicia la que expulsa de las filas de la misma al citado Nacional, cuyo nombre es Juan Fernandez.

VICH 30 de Abril.—Por fin parece haberse ya levantado el tiempo, y haber cesado las continuas lluvias de días atrás, que no han dejado de causar mucho daño á nuestros campos. El mes de Mayo se presenta muy bastante lozano y despejado, aunque á decir verdad un poco mas frio de lo que era de esperar en nuestra ciudad de Vich.

Completa es la tranquilidad que gozamos, y solo los trabajos escasean bastante, particularmente en las fábricas de esta. (D. de B.)

VALENCIA 4 de Mayo.—Ayer tarde hubo gran parada en el paseo de la Alameda. Á las cuatro se hallaban formadas todas las tropas de la guarnición, apoyando la cabeza á la bajada del puente del Real un batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, 1.º de línea; seguían por el orden con que los iremos nombrando; el regimiento de artillería de plaza de este departamento; dos batallones del regimiento de infantería de Soria, 9 de línea; uno del de Córdoba, 10 de línea; otro del de San Fernando, 41 de línea; otro del de Asturias, 31 de línea; el batallón de Cazadores de Vergara; el de Chelana; 42 piezas de artillería, y el regimiento de caballería de Almansa.

A poco mas de las cuatro salió el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito; y después de recorrer la línea se situó al principio de la Alameda, desfilando las tropas por delante de él en columna de honor.

Todos los cuerpos de la guarnición se presentaron en el mejor estado, rivalizando en brillantez y marcialidad. (Diario mercantil.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 6 de Mayo de 1856.—Londres, 5.—Ha sido recibida en la Cámara con vivísimas muestras de agrado la moción presentada para dirigir á la Reina un mensaje de gracias por la paz. Lord Palmure ha anunciado que se va á realizar en el presupuesto de la Guerra una reducción de 20 millones de libras esterlinas.

La discusión de la toma de Kars, tan amenazadora en un principio, ha terminado de una manera poco menos que vergonzosa para la oposición. La moción de Mr. Whitehead fue rechazada en la Cámara de los Comunes por una mayoría de 303 votos contra 176. Se cree, con fundamento, que esta mayoría es consecuencia de la reunion que dias pasados tuvo Lord Palmerston en su casa. Sir J. Graham y Lord John Russell han hablado en favor del Gobierno. Parece pues que con este motivo no se disolverá por ahora el Parlamento. Los Sres. Disraeli y Bulwer hablaron en contra del Gobierno. Cuando se proclamó el resultado de la votación, la parte ministerial de la Cámara prorumpió en exclamaciones.

Segun escriben de Berlín el 30 de Abril al Morning Chronicle, una parte de las fuerzas rusas que en la actualidad se encuentran disponibles marcharán á someter á Circasia. Se ha fijado para el 18 de Mayo el viaje del Zar á Varsovia.

Segun noticias oficiales que ha recibido el Gobierno prusiano, no es cierto que fuese muerto en Naplusa el Cónsul de Prusia, si no el padre de un Agente consular indigena. Se está convirtiendo la fortaleza de Spandan, situada á dos millas de Berlín, en una fortaleza de primer orden.

Los periódicos de Moscow han publicado el sermón predicado por el metropolitano en honor de la paz. Este sermón, que ha causado cierta sensación, contiene una especie de historia de la guerra, y la narración de todos los sucesos de que puede resultar alguna gloria para las armas rusas. Hablando de los motivos que impulsaron á Rusia á hacer la paz, dice lo siguiente: «Algunas Potencias neutrales estaban muy pacíficas, pero otras perjudicaban á nuestra acción con su actitud indecisa, y daban de este modo ventajas al enemigo. Sin embargo, no hemos sido vencidos en Europa, y hemos quedado vencedores en Asia. Rusia no ha declarado la guerra; ha aceptado la guerra que le habia sido declarada y que no habia motivado. Tampoco debia dar motivo para continuarla.»

El Arzobispo vitupera á los aliados haber continuado la destrucción de Sebastopol durante el armisticio, y de ello tomó pretexto para asegurar que por castigo de Dios habia sido sepultado en los escombros uno de los Jefes de las demoleadoras.

El Emperador Alejandro ha dirigido á la milicia del imperio la siguiente orden del dia:

«Guerreros de la milicia del imperio! Por el manifiesto de 10 de Febrero de 1854, nuestro padre, que descansa en paz, os llamó á defender el patrio suelo, reforzando nuestros valerosos ejércitos; los corazones de los hijos respondieron á la voz del padre.

Rusia entera se levantó, inspirada por el sentimiento de un amor y de una adhesión sin límites, y en todos los puntos del imperio, multitudes numerosas empuñaron las armas por la fe, por el Zar y por la patria. Guerreros de la milicia del imperio!

Vosotros fuisteis quienes formasteis esos cuerpos que brillaban por su valor; vosotros quienes abandonasteis vuestros hogares y vuestras familias para ir á compartir las penas y privaciones de las tropas sometidas á las pruebas de las batallas, dando como ellas ejemplo de paciencia, de un valor inalterable, de disciplina y de resolución para sacrificarlo todo por Nos y por esa Rusia que á todos nos es tan querida.

Muchos de vosotros han sellado con su sangre esta resolución, y han hallado una muerte gloriosa en las filas de los valientes defensores de Sebastopol. Habéis mostrado al mundo cuál es la fuerza de alma que hay todavía en el pueblo ruso.

Hoy la guerra ha terminado, y dándoos gracias en nombre de la patria por vuestros fieles servicios, podemos deciros: «Id en paz, guerreros de Rusia; volved á vuestros hogares, á vuestras familias, á vuestras ocupaciones y á vuestros deberes de otro tiempo; llevad á las corporaciones de donde habeis sido llamados el ejemplo de este orden y de esta disciplina por lo que habeis sido siempre distinguidos de la milicia móvil del imperio.»

En memoria, pues, de vuestros servicios, os conferimos á todos, desde el General hasta el simple soldado, el derecho de conservar, aun después que habeis cesado de pertenecer á la milicia, la señal que le servía de distinción, la cruz, observando las reglas expuestas en un estatuto particular, confirmada hoy por nosotros. Que esta cruz sea para vosotros un signo de honor, demostrando el valor que habeis mostrado por la salvación de la patria durante las circunstancias extraordinarias de la guerra que acaba de terminar.

San Petersburgo 18 de Abril de 1856.—Firmado—Alejandro.»

Continuamos la inserción de los protocolos del tratado de Paris.

PROTOCOLO N.º VIII.

«Presentes &c.—Se lee y aprueba el protocolo de la sesión anterior.

«El Baron de Bourqueney da cuenta del trabajo de la comision encargada en la sesión última de preparar el texto de los artículos del tratado concerniente á la futura organización de los Principados.

«Antes de leer los artículos propuestos por la comision, el Baron de Bourqueney declara que el objeto del trabajo de esta comision ha sido conciliar las opiniones emitidas en la última sesión.

«La marcha propuesta por la comision, añade el Baron de Bourqueney, se funda en tres principios:

«Concluir la paz sin subordinar su instrumento final á un acto diplomático que está pendiente:

«Tomar las medidas mas propias para asegurarse del voto de las poblaciones sobre cuestiones de principio no resueltas todavía:

«Respetar los derechos del poder soberano, y no dejar á un lado los poderes garantidos, estableciendo la doble necesidad de un acto diplomático para consagrar los principios adoptados como bases de la organización de los Principados, y de un hatti-scheriff para promulgar su aplicación.

«Partiendo de estas tres ideas, la comision propone el envío inmediato á Bucharest de delegados que se reunirán allí á un comisionado otomano.

«Divanes ad hoc serán convocados sin demora en la capital de ambas provincias, compuestos de manera que ofrezcan las garantías de una representación formal y verdadera.

«La comision europea, tomando en consideración los votos expresados por los Divanes, revisará los estatutos y reglamentos vigentes, y su trabajo se transmitirá al sitio actual de las conferencias. Se concluirá entre las Potencias contratantes un convenio diplomático basado sobre este trabajo, y un hatti-scheriff que constituya la organización definitiva será promulgado por el Sultan.

«El Congreso adopta la marcha propuesta, y deja para otra sesión la adopción definitiva del texto de los artículos leídos por el Baron de Bourqueney.

«Los Plenipotenciarios de Rusia y Turquía comunican al Congreso el proyecto del convenio que debe concluirse entre ambos, después de aprobados por los demas Plenipotenciarios, relativamente á los buques utiles de guerra que mantengan en el mar Negro las Potencias ribereñas.

«Manifiestan que no estan de acuerdo sobre este punto: los Plenipotenciarios de Rusia opinan que el convenio debe autorizar á entrarnbas Potencias á mantener, además de los buques de guerra empleados en la policía del mar Negro y un determinado número de transportes, otros buques de menos tonelaje destinados á vigilar la ejecución de los reglamentos administrativos y sanitarios en los puertos. Los Plenipotenciarios de Turquía no estan autorizados á aceptar una estipulación concebida en ese sentido.

«Los Plenipotenciarios de Rusia dan al Congreso explicaciones encaminadas á demostrar la necesidad de proveer á la policía interior de los puertos, y de insertar en el convenio una cláusula relativa á los buques apostados que allí se mantengan, á fin de no exponer á las Potencias ribereñas del mar Negro á las interpretaciones á que podría dar lugar el silencio guardado respecto á este punto.

«Los Plenipotenciarios de la Gran-Bretaña y Francia responden, que no pudiendo tener estos buques ni las dimensiones ni armamento de los buques de guerra, no hay para qué mencionarlos en el convenio; y que si Rusia no cree tener en sus puertos si no faltas para el servicio de la administración y sanidad, y por consiguiente que no deben emplearse en la mar, no hay lugar á temer que la presencia de esas faltas en los puertos de comercio pueda dar ocasion á sensibles interpretaciones.

«Los Plenipotenciarios de Rusia retiran su petición relativa á la inserción en el convenio de la cláusula concerniente á los barcos pequeños destinados al servicio interior de los puertos; con reserva, sin embargo, de la aprobación de su corte.

«El Conde de Clarendon hace presente que los buques-transportes no deberán estar armados.

«El Conde Orloff responde que, como todos los transportes empleados por las demas Potencias en otros mares, los de Rusia en el mar Negro estarán únicamente provistos del armamento de seguridad que permite la naturaleza del servicio á que estan destinados.

«No creyendo el Conde de Clarendon que debia admitir estas explicaciones, se aplaza la cuestion.

«El Congreso continúa la discusión del proyecto de redacción del segundo punto, que fue el objeto de sus deliberaciones en la sesión del 6 de Marzo.

«El Conde de Baol manifiesta que los principios establecidos por el Congreso de Viena, y destinados á arreglar la navegacion de los rios que atraviesan muchos Estados, sientan como regla principal que las Potencias ribereñas estarán exclusivamente llamadas á concertarse sobre los reglamentos de policía fluvial y á cuidar de su ejecución; que la comision europea de que se hace mención en la redacción inserta en el protocolo núm. 5, comprenderá, además de los delegados de las Potencias ribereñas del Danubio, delegados de Potencias no ribereñas; que la comision permanente que le sustituya estará encargada de ejecutar las resoluciones tomadas por ella; y que desde luego, y para seguir así en el espíritu como en los términos del acta del Congreso de Viena, entrambas comisiones deberán limitar sus trabajos al bajo Danubio y á sus embocaduras.

«El Conde Walewski menciona las bases de la negociación aceptadas por todas las Potencias contratantes, y que manifiestan que será eficazmente asegurada la libertad del Danubio y sus embocaduras; que por consiguien-

te se ha establecido que se proveerá á la libre navegacion de este rio.

«El Conde de Clarendon añade que si fuese de otro modo, el Austria, quedando sola en posesion del alto Danubio, y participando de la navegacion de la parte inferior del rio, adquiriria ventajas particulares y exclusivas que el Congreso no podria autorizar.

«Los Plenipotenciarios de Austria responden que todos los esfuerzos de su Gobierno, así como sus tendencias en materia comercial, tiene por objeto establecer y propagar por todos los puntos del imperio los principios de una entera libertad, y que la libre navegacion del Danubio está naturalmente comprendida en los límites de las mejoras que se propone; pero que respecto á este punto se encuentra con empeños anteriores, derechos adquiridos, que está obligada á tener presente; que sus intenciones responden al voto sentado en los preliminares de paz; y que sin embargo no pueden reconocer en las comisiones que se trate de instituir una Autoridad que no les pertenezca sobre el alto Danubio.

«El primer Plenipotenciario de Francia dice que en efecto hay lugar á distinguir entre dos resoluciones igualmente admitidas en principio, pero teniendo una y otra un objeto perfectamente distinto, que por una parte, el Congreso debe proveer á la libre navegacion del Danubio, en todo su curso, sobre las bases establecidas por el Congreso de Viena; y por otra, procurar los medios de hacer desaparecer los obstáculos que entorpecen el movimiento comercial en la parte inferior del rio y en sus embocaduras; que esta última tarea es únicamente la que se encomendará á la comision que se trata de crear; pero que no es menos esencial ponerse de acuerdo sobre el desenvolvimiento del principio general, á fin de completar la obra que las Potencias contratantes han tenido á la vista, estipulando, como se ha dicho en los preliminares, que la navegacion del Danubio y sus embocaduras será eficazmente asegurada, reservando las posiciones particulares de los ribereños, que se arreglarán á los principios establecidos por el acta del Congreso de Viena en materia de navegacion fluvial.

«Después de las explicaciones que preceden, se ha decidido que los Plenipotenciarios de Austria presenten, en una de las próximas sesiones, las enmiendas que crean deber proponer en la redacción inserta en el protocolo número 5.» (Siguen las firmas.)

PROTOCOLO N.º IX.

«Sesión del 14 de Marzo de 1856.—Presentes los Plenipotenciarios dichos, se lee y aprueba el protocolo de la sesión anterior.

«El Conde Orloff anuncia que el tratado de limitacion entre Rusia y el imperio otomano, fijado en Europa por el Congreso en su sesión del 10 de Marzo, ha obtenido la aprobación de su corte.

«El Congreso continúa el examen de la redacción de los artículos relativos á los Principados, y destinados á figurar en el tratado de paz preparado por la comision, que el Baron de Bourqueney en calidad de relator ha comunicado al Congreso en la sesión anterior.

«Cada párrafo de dicha redacción es objeto de una discusión en que toman parte todos los Plenipotenciarios; y después de haberse enmendado en dos puntos, se acepta por el Congreso en los términos siguientes:

«Ninguna proteccion exclusiva se ejercerá en lo sucesivo en los Principados danubianos. No habrá garantía exclusiva ni derecho particular de intervencion en sus asuntos interiores. Continuarán gozando, bajo el dominio eminente de la Sublime Puerta y bajo la garantía europea, los privilegios é inmunidades de que estan en posesion.

«En la revision que se hará de las leyes y estatutos vigentes en la actualidad, conservará la Sublime Puerta en dichos Principados una Administración independiente y nacional, así como la plena libertad de culto, legislación, comercio y navegacion.

«Para establecer entre ellos un completo acuerdo sobre esta revision, se reunirá inmediatamente en Bucharest una comision con un Representante de la Sublime Puerta, acerca de cuya formacion se pondrá de acuerdo las altas partes contratantes.

«Esta comision tendrá por objeto enterarse del estado actual de los Principados y proponer las bases de su futura organización.

«S. M. el Sultan convocará inmediatamente en cada una de las dos provincias un Divan ad hoc, compuesto de manera que constituya la representación mas exacta de los intereses de todas las clases de la sociedad. Estos Divanes serán llamados á manifestar las opiniones de las poblaciones relativamente á la organización definitiva de los Principados.

«Una instrucción del Congreso arreglará las relaciones de la comision con dichos Divanes.

«Teniendo en consideración la opinion emitida por los dos Divanes, la comision transmitirá sin dilacion al sitio actual de las conferencias su propio trabajo.

«El acuerdo final con la Potencia soberana se confirmará por un convenio concluido en Paris entre las altas partes contratantes; y un hatti-scheriff conforme con las estipulaciones del convenio constituirá definitivamente la organización de esas provincias, colocadas desde hoy bajo la garantía colectiva de todas las Potencias signatarias.

«Habrá allí una fuerza armada nacional organizada con el objeto de sostener la seguridad interior y resguardar la de las fronteras. Ningun obstáculo habrá de oponerse á las medidas extraordinarias de defensa que los Principados, de acuerdo con la Sublime Puerta, estarán obligados á tomar para rechazar toda agresion extranjera.

«Si la tranquilidad interior de los Principados se encontrase amenazada ó comprometida, las Potencias garantidas se pondrán de acuerdo con la Sublime Puerta acerca de las medidas que haya que adoptar para sostener ó restablecer el orden legal. No se verificará una intervencion armada sin un acuerdo previo entre dichas Potencias.

«El primer Plenipotenciario de Turquía hace observar que sus instrucciones no le permiten adherirse definitivamente á esta redacción, y reserva la aprobación de su corte que solicitará por la via telegráfica.

«Los miembros de la comision que han preparado el trabajo de que acaba el Congreso de ocuparse, se encargan de procurar reunirse para hacer el proyecto de un texto que debe insertarse igualmente en el tratado, y que fije las disposiciones que deban tomarse, si se ha de efectuar este respecto á la Servia.

«El primer Plenipotenciario de Francia dice que deben convenirse los términos de que se hará uso en el tratado para justificar la entrada de Turquía en el acuerdo europeo, y da lectura de un proyecto con dos artículos.

«El primer Plenipotenciario de Turquía cree que convendría atenerse á la redacción que él habia propuesto en las conferencias de Viena, y la somete al Congreso.

«Acerca de la proposición del Conde Walewski, decide el Congreso que una comision, compuesta de Aali-Bajá y de los segundos Plenipotenciarios de Austria, Francia, la Gran-Bretaña, Rusia y Cerdeña, se reuna lo mas pronto posible á fin de preparar un proyecto de redacción de todas las estipulaciones del tratado de paz, teniendo en cuenta las resoluciones consignadas en los protocolos, y remite á esta comision los proyectos presentados por los primeros Plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra acerca de la admision del imperio otomano en el derecho público europeo.

«El Conde Walewski anuncia que en contestación á la comunicacion de que estaba encargado hacer llegar á Berlín, como órgano del Congreso, ha recibido noticia que Prusia, cediendo á la invitacion que le fue dirigida, ha nombrado para sus Plenipotenciarios al Baron de Mantuffel, Presidente del Consejo, Ministro de Negocios extranjeros, y al Conde de Hatzfeldt, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la corte de Francia.» (Siguen las firmas.)

ALCANCE.

EXTERIOR.

El Baron de Brunnow ha pasado á Londres, dicen que con una mision política.

En la Cámara de Diputados varios se han pedido mas antecedentes acerca del tratado de paz, pues los protocolos no les parecen suficientes para formar un juicio exacto del asunto.

La coronacion del Emperador de Rusia se verificará en Agosto.

Los rusos han principiado la evacuacion de Remi é Irmal.

Dentro de pocos dias deberá salir para Londres el hijo del Principe de Prusia. Se decía que con motivo de los espasmos de este Principe con la Princesa de Inglaterra, la Reina Victoria iria á Berlin el mes de Setiembre.

En muchas ciudades de Italia se han abierto suscripciones para ofrecer un obsequio al Conde Cavour.

La Patrie confirma que se han dado órdenes á la gendarmería para vigilar las sociedades secretas. Dentro de poco tendrán su desenlace ante los tribunales los numerosos arrestos que se han hecho en el centro y en el medio de Francia. Se calculan, quizás exageradamente, en mas de 60 el número de los departamentos en donde se ha creído reconocer el establecimiento de sociedades secretas; pero estas organizaciones subterráneas, inherentes hace muchos años á la sociedad política de Francia, han perdido el terror que inspiraban.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41,50 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25,40 p.

Material del Tesoro no preferente con interes, id. publicado, 49.

Amortizable de primera, id. no publicado, 44,60 d.

Idem de segunda, id., 6,15 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 79.

Idem de 2,000 rs., id., 81,50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 85 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 83,25 d.

Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104,50 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 121,25 d.

CAMBIO.

Londres 49 dias, 50,85.—Paris 4 dias, 5,32.

PROVINCIAS.—Los trabajos del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza seguirán dia y noche, para lo que han recibido ya un aparato de luz eléctrica.

—Ha naufragado en la costa de Albufeira (Portugal), la fragata española Union. La goleta Cartagena, que es uno de los buques que componen nuestra estacion naval en Buenos-Aires, ha varado en la embocadura del rio Panamá.

—En carta de la Habana, fechada el 9 de Abril, se anuncia que el dia 8 fondó en aquel puerto el vapor Colon, que salió de Cádiz el 18 de Marzo.

Los periódicos de Málaga, rectificando lo dicho por uno de ellos, niegan que allí se hayan hecho últimamente prisiones políticas.

—En Zaragoza se hacian el 4 grandes preparativos para recibir al Duque de la Victoria. Por fin se ha acordado acuar la Duquesa de que dimos comunicada noticia. Los ejemplares serán: 3 de oro, 17 de plata y las restantes de cobre; el director de la fábrica de moneda de Madrid regala el troquel, queriendo, según ha manifestado, tener parte en los festejos que se preparan.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesión del martes 7 de Mayo de 1856.